

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria que fue subsanada en termino, para que se sirva proveer. Cali, Julio 19 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110
RADICACION: 760014003022-2021-00455-00
CALI, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos como se encuentran en la anterior demanda, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85, 390, 391 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION, adelantada por ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA, identificado con la C.C. No. 16.539.121, quien actúa en nombre propio y representación, contra PERUZZI COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.233.244-4 y Representada Legalmente por RONALD STEVE NARKEVIS MATEUS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído, de conformidad con el Art. 289 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la presente actuación, a la demandada PERUZZI COLOMBIA S.A.S., por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que conteste y/o formule excepciones si lo estima pertinente. (Art. 391 del C.G.P.).

CUARTO: TENGASE actuando en nombre propio y representación al señor ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA, identificado con la C.C. No. 16.539.121.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **103** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **21-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez